



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	LUZ MYRIAM RUIZ NÚÑEZ – JORGE ARTURO PERALTA MENDIETA
Radicado	110013110011 2022 00252 00
Decisión	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de los esposos LUZ MYRIAM RUIZ NÚÑEZ y JORGE ARTURO PERALTA MENDIETA, la vocación hereditaria de los accionantes y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9º, y del Art. 28 núm. 12º ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los esposos **LUZ MYRIAM RUIZ NÚÑEZ** quien en vida se identificó con la C.C. 28.954.760 y **JORGE ARTURO PERALTA MENDIETA** quien en vida se identificó con la C.C. 6.012.413, fallecidos en Bogotá el 10 de abril de 2013 y el 29 de septiembre de 2002, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que les asiste a JULIAN STIVEN PERALTA RUIZ con C.C. 1.001.185.605 y a EDIXON PERALTA RUIZ con C.C. 80.732.835, como herederas de los causantes, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos de los mismos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura sucesoral** a los señores FABIO NELSON PERALTA RUIZ, CARLOS ANDRÉS PERALTA RUIZ y LUZ ANGÉLICA PERALTA RUIZ, en su calidad de hijos de los causantes, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). Con el fin de los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoles el término de 20 días.

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10º de la normatividad citada.



QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **DANIEL RAMIRO NAVARRETE GÓMEZ** como apoderado de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Atendiendo la solicitud de la parte actora, conforme los preceptos del artículo 480 del Código General del Proceso, lineamiento seguido para esta case de procesos, con los documentos allegados con la demanda, se decreta la siguiente medida cautelar sobre los bienes en cabeza del causante:

- ✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40013187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiese comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 34**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA